

Sexto.-Relación de Empresas:

«Torrevi, Sociedad Anónima» (expediente NV/86). Número de identificación fiscal: A-48.231.443. Fecha de solicitud: 17 de noviembre de 1987. Creación en Baracaldo de una explotación de centros comerciales.

«Talleres de Precisión Martín, Sociedad Anónima» (expediente NV/92). Número de identificación fiscal: A-48.232.789. Fecha de solicitud: 18 de diciembre de 1987. Instalación en Abanto-Ciervana de una industria auxiliar de troquelaría.

«Gabinete Técnico Vasco, Sociedad Limitada» (expediente NV/93). Número de identificación fiscal: B-48.241.913. Fecha de solicitud: 23 de diciembre de 1987. Instalación en Basauri de un servicio de diseño industrial e ingeniería.

«Imegar, Sociedad Anónima Laboral» (a constituir) (expediente NV/94). Fecha de solicitud: 25 de enero de 1988. Instalación en Llodio de una industria de calderería.

«Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELASA) (expediente NV/95). Número de identificación fiscal A-01.022.813. Fecha de solicitud: 27 de enero de 1988. Ampliación en Barambio (Amurrio) de una industria de fabricación de conductores eléctricos.

«Gallega de Alimentación, Sociedad Anónima» (expediente NV/96). Número de identificación fiscal: A-32.013.930. Fecha de solicitud: 29 de enero de 1988. Instalación en Galdakao de una industria de comercialización, distribución y elaboración de productos alimenticios.

«Zoinma, Sociedad Anónima» (expediente NV/97). Número de identificación fiscal: A-48.242.572. Fecha de solicitud: 4 de febrero de 1988. Instalación en Baracaldo de una industria de carpintería de madera.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19308 *ORDEN de 4 de julio de 1988 por la que se concede a la Empresa «Neuwalde, Sociedad Limitada» (expediente GV/114), los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de mayo de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Vigo (Ferrol), de la Empresa «Neuwalde, Sociedad Limitada» (expediente GV/114), número de identificación fiscal B-36.624.088, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre, para la ampliación y traslado a Vigo de una industria de venta y montaje de neumática e hidráulica. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de mayo de 1988;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado el 6 de julio de 1987, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo, en todo caso, los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales la

legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Vigo (Ferrol), prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre, se otorga a la Empresa «Neuwalde, Sociedad Limitada» (expediente GV/114), el siguiente beneficio fiscal:

Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.-El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19309 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Diasa» (expediente AS/122), al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 188/1985, de 16 de enero.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 14 de enero de 1988 por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Diasa» (expediente AS/122), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, y Orden de ese Departamento de 3 de abril de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Asturias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda

de 26 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), a la Empresa «Diasa» (expediente AS/122), para la ampliación en Langreo y Avilés de una industria de producción y venta de fundición, por renuncia expresa de la Empresa.

Segundo.—Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación de 11 de diciembre de 1987.

Tercero.—La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19310 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «José Hernández Pérez e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente MU-502/86), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de junio de 1988, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «José Hernández Pérez e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente MU-502/86), número de identificación fiscal A-30.102.586, para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en Las Torres de Cotillas (Murcia);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden, se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 17 de junio de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Hernández Pérez e Hijos, Sociedad Anónima», (expediente MU-502/86), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 17 de junio de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19311 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Vicente Vera Esteve» (expte. A-133), a favor de «Divine Shoes, Sociedad Limitada».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 3 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1988) por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Vicente Vera Esteve» (expte. A-133), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y Orden de ese Departamento de 26 de junio de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en polígono de preferente localización industrial, a favor de «Divine Shoes, Sociedad Limitada»;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Vicente Vera Esteve» (expte. A-133), por Orden de este Departamento de 29 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), para la instalación en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante) de una fábrica de calzado, sean atribuidos a la Empresa «Divine Shoes, Sociedad Limitada», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19312 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Bioquímica Española, Sociedad Anónima» (expte. MU-92), a favor de «Repsol Derivados, Sociedad Anónima».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 24) por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Bioquímica Española, Sociedad Anónima» (expte. MU-92), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, y Orden de ese Departamento de 2 de junio de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en polígono de preferente localización industrial, a favor de «Repsol Derivados, Sociedad Anónima»;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Bioquímica Española, Sociedad Anónima» (expte. MU-92), por Orden de este Departamento de 20 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), para la ampliación en Cartagena, Murcia, de una industria de fabricación de parafinas alimentarias, sean atribuidos a la Empresa «Repsol Derivados, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.